



Sesión Número CD-2/2021 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, Sesión celebrada en San Salvador, en el Salón de Sesiones del Banco y constituida a las doce horas del día martes diecinueve de enero de dos mil veintiuno.- Asisten: El Presidente Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, quien preside la Sesión; el Vicepresidente Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, quien actúa como Secretario del Consejo; los Directores Propietarios Licenciado Juan Francisco Cocar Romano y Doctor José Francisco Lazo; los Directores Suplentes Licenciados Moisés Salvador, Cabrera Alvarenga, Francisco Orlando Henríquez Álvarez, Ever Israel Martínez Reyes y Licenciada Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes. Asistió de forma virtual a esta Sesión a través de video llamada, el Director Propietario Licenciado Rafael Rodríguez Loucel.- Ausentes con excusa las Directoras Propietarias Licenciadas María Elena Solórzano Arévalo y Graciela Alejandra Gámez Zelada.-----

PUNTO I El Consejo Directivo tomó nota de la presentación sobre el Informe de Coyuntura Económica que contiene los resultados de las remesas familiares, exportaciones e importaciones correspondientes al mes de diciembre de 2020, realizada por la Gerencia de Estudios y Estadísticas Económicas.-----

PUNTO II La Gerencia Internacional presenta para autorización del Consejo Directivo, solicitud para calificación de Instituciones Domiciliadas en el Exterior.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-50/2018 del 17 de diciembre de 2018, se autorizó el "Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior, en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario", con vigencia a partir del 15 de enero de 2019, el cual establece que el Consejo Directivo en el ejercicio de sus facultades y con base en los informes de la Gerencia Internacional, del Departamento Jurídico y de la Oficialía de Cumplimiento, emitirá resolución en la que califica o no califica a las Instituciones Domiciliadas en el Exterior en el contexto de las correspondientes Leyes Tributarias, según proceda.- 2. Que se han recibido solicitudes de calificación de las Instituciones Domiciliadas en el Exterior, según el siguiente detalle:



Institución	Locfund II, LP		
Domicilio	Toronto, Ontario, Canadá		
Contexto de Ley Solicitado	Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal b). Para los créditos destinados a las asociaciones cooperativas de ahorro y crédito, corporaciones y fundaciones de derecho público y de utilidad pública que se dediquen a la concesión de financiamiento a la micro y pequeña empresa. Cuando el fondo otorgare créditos diferentes a los ya enunciados, estará sujeto a la Ley Tributaria Aplicable.	Código Tributario, Artículo 158 literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Tipo de Trámite	Renovación		
Recepción de Solicitud o Subsanción	15 de diciembre de 2020		

Institución	Oikocredit Ecumenical Development Cooperative Society, U. A.		
Domicilio	Amerfoort, Países Bajos		
Contexto de Ley Solicitado	Código Tributario, Artículo 158 literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).	
Tipo de Trámite	Renovación		
Recepción de Solicitud o Subsanción	14 de diciembre de 2020		

Institución	Banco Internacional de Costa Rica, S.A. Miami Agency		
Domicilio	Miami, Florida, Estados Unidos de América		
Contexto de Ley Solicitado	Código Tributario, Artículo 158 literal c) en relación con Art.158-A, literal d). Referente a Instituciones domiciliadas en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes de baja o nula tributación o paraísos fiscales. Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).	
Tipo de Trámite	Renovación		
Recepción de Solicitud o Subsanción	14 de diciembre de 2020		

3. Que la Gerencia Internacional y el Departamento Jurídico, han analizado las solicitudes de calificación anteriormente detalladas, concluyendo que las Instituciones solicitantes cumplen con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Instructivo. Asimismo, la Oficialía de Cumplimiento del Banco Central de Reserva ha realizado la Debida Diligencia de las Instituciones solicitantes, concluyendo que, aplicando la Metodología de Gestión de Riesgo de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo, Locfund II, L.P., con domicilio en Toronto, Ontario, Canadá; Oikocredit Ecumenical Development Cooperative Society, U.A., con domicilio en Amerfoort, Países Bajos; y Banco Internacional de Costa Rica, S.A., Miami



Agency, con domicilio en Miami, Florida, Estados Unidos de América, tienen un perfil de riesgo Medio, sin encontrarse sanciones o implicaciones directas de estas Instituciones en procesos de lavado de dinero y activos ni de financiamiento al terrorismo.- 4. Que de acuerdo a los procesos de Debida Diligencia, monitoreo y Metodología de Gestión de Riesgo de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo, la Oficialía de Cumplimiento realiza una Debida Diligencia Ampliada a todas las Instituciones Domiciliadas en el Exterior previo a su calificación y posteriormente, cuando estas son autorizadas, se aplica un seguimiento y monitoreo a cada una de ellas siguiendo los parámetros establecidos en dicha Metodología.- Con base en lo anterior, recomiendan someter a consideración del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva una Resolución Favorable a las solicitudes de calificación anteriormente detalladas.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado del análisis realizado por la Gerencia Internacional, el Departamento Jurídico y la Oficialía de Cumplimiento, sobre las solicitudes de calificación de Locfund II, L.P., con domicilio en Toronto, Ontario, Canadá; Oikocredit Ecumenical Development Cooperative Society, U. A., con domicilio en Amerfoort, Países Bajos; y Banco Internacional de Costa Rica, S.A., Miami Agency, con domicilio en Miami, Florida, Estados Unidos de América, en el que recomiendan una Resolución favorable.- 2. Calificar a las Instituciones abajo detalladas, en el contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario, de acuerdo con los siguientes términos:

Institución	Locfund II, LP		
Domicilio	Toronto, Ontario, Canadá		
Contexto de Ley Solicitado	Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal b). Para los créditos destinados a las asociaciones cooperativas de ahorro y crédito, corporaciones y fundaciones de derecho público y de utilidad pública que se dediquen a la concesión de financiamiento a la micro y pequeña empresa. Cuando el fondo otorgare créditos diferentes a los ya enunciados, estará sujeto a la Ley Tributaria Aplicable.	Código Tributario, Artículo 158 literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Vigencia	Desde: 15 de diciembre de 2020 Hasta: 14 de diciembre de 2022		



Institución	Oikocredit Ecumenical Development Cooperative Society, U. A.	
Domicilio	Amerfoort, Países Bajos	
Contexto de Ley	Código Tributario, Artículo 158 literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Vigencia	Desde: 26 de diciembre de 2020 Hasta: 25 de diciembre de 2022	

Institución	Banco Internacional de Costa Rica, S.A. Miami Agency	
Domicilio	Miami, Florida, Estados Unidos de América	
Contexto de Ley	Código Tributario, Artículo 158 literal c) en relación con Art.158-A, literal d). Referente a Instituciones domiciliadas en países, estados o territorios con regimenes fiscales preferentes de baja o nula tributación o paraísos fiscales. Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Vigencia	Desde: 14 de diciembre de 2020 Hasta: 13 de diciembre de 2022	

PUNTO III La Gerencia de Administración y Desarrollo presenta para autorización del Consejo Directivo, modificación al Reglamento de Capacitación y Formación del Personal, relacionada a porcentajes de calificaciones para estudios no presenciales (on line).- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-13/2017 del 27 de marzo de 2017, el Consejo Directivo aprobó el Reglamento de Capacitación y Formación de Personal, siendo el objetivo de este Reglamento, normar la ejecución de las actividades de capacitación y formación de funcionarios y empleados, en el país y en el exterior, con el propósito de mejorar la eficiencia y motivación del personal, en apoyo al cumplimiento de los objetivos y las estrategias institucionales de corto, mediano y largo plazo.- 2. Que el referido Reglamento, entre otros, regula la asistencia económica para estudios en el país, que el Banco Central otorga a sus Empleados y Funcionarios para realizar estudios de Doctorados, Maestrías, Postgrados, Diplomados, Estudios Universitarios y Técnicos en las áreas de: Economía, Administración de empresas, Banca, Contaduría Pública, Auditoría, Finanzas, Computación e Ingeniería Industrial y otras que exija el perfil académico del puesto o que se justifique su importancia para las funciones del área donde se desempeña; además, se da asistencia para estudios del idioma Inglés.- 3. Que el numeral 5.2.3.2 del Reglamento, expone que el Banco Central podrá otorgar asistencia económica para realizar estudios en las áreas y carreras descritas en el



número 5.2.3.1. del mismo Reglamento, en formato no presencial (on line) para funcionarios y empleados, que debido a circunstancias especiales le impidan asistir a las instalaciones de una universidad, tales como ubicación geográfica de su casa de habitación, nivel de riesgos, horarios de trabajo u otra causa de fuerza mayor debidamente justificada. En cualquier caso, la autorización le corresponderá al Gerente de Administración y Desarrollo.- 4. Que el reintegro de gastos por asistencia económica para estudios se realiza de acuerdo a las calificaciones obtenidas con base a los porcentajes autorizados, en los cuales existe diferencia entre el formato presencial y no presencial, específicamente en el promedio de calificaciones requeridas para obtener el porcentaje de reintegro.- 5. Que el Departamento de Desarrollo Humano responsable del Programa de Asistencia Económica para Estudios en el País, manifiesta que actualmente dentro del Programa se encuentran siete empleados que estudian en formato no presencial o modalidad virtual; además, algunos empleados que ya forman parte del programa en modalidad presencial han expuesto su intención de cambiarse a la modalidad de estudios virtual. Asimismo, ante las medidas implementadas a raíz de la Pandemia del COVID-19 en nuestro país desde el mes de marzo del año 2020, las instituciones educativas, incluidas las universidades y academias de idiomas, brindan todas sus clases únicamente en modalidad virtual.- 6. Que debido a las nuevas tendencias en educación a distancia para estudios superiores, se proyecta que la asistencia económica para estudios en formato no presencial será una modalidad normal de estudios, por lo que se considera conveniente unificar criterios para otorgar los reintegros de gastos para estudios presenciales y no presenciales.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la propuesta de modificación al Reglamento de Capacitación y Formación del Personal, propuesta por la Gerencia de Administración y Desarrollo.- 2. Aprobar las modificaciones al Reglamento de Capacitación y Formación del Personal, que permita unificar criterios a uno solo en los reintegros de gastos por estudios entregados a los empleados, de tal forma que en el porcentaje de las calificaciones no exista diferencia para otorgar el reintegro en los diferentes formatos de estudios presencial, semi presencial o virtual, para realizar estudios de doctorados, maestrías, postgrados, diplomados, estudios universitarios y técnicos.- 3. Encomendar a los Departamentos



de Desarrollo Humano, y de Riesgos y Gestión Estratégica, hacer los cambios correspondientes.

PUNTO IV La Gerencia de Administración y Desarrollo presenta para autorización del Consejo Directivo, solicitud de sustitución de Miembro Titular del Comité de Administración del Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Reserva.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que con fecha 5 de enero de 2021 se conoció carta dirigida a la Presidencia del Banco, en la cual la Presidenta del Comité Administrador del Fondo de Protección, Licenciada Jacqueline Xiomara Barahona, hace referencia al nombramiento de los Miembros del Comité Administrador del Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador, realizado por el Consejo Directivo en Sesión No. CD-4/2020 del 4 de febrero de 2020, en la cual se nombró al Licenciado Melvin Wilner Galdámez Henríquez, empleado del Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL), como Miembro Titular del referido Comité.- 2. Que en la referida carta informa que el Comité Administrador del Fondo de Protección conoció Informe sobre la ausencia del Licenciado Galdámez a ocho Sesiones consecutivas celebradas por el referido Comité.- 3. Que de acuerdo a lo regulado en los Artículos 35, 37, 40 y 42 del Estatuto Orgánico del Fondo y el Artículo 7 del Reglamento del Comité Administrador, le corresponde al Consejo Directivo sustituir a los miembros que son de su elección que se retiren en forma definitiva y que una causal de retiro de los Miembros Titulares es faltar consecutivamente a ocho Sesiones.- 4. Que corresponde al Comité Administrador realizar las gestiones necesarias para que el Consejo Superior sustituya a los miembros retirados que han sido de su elección.- 5. Que con base a lo expuesto, en representación del Comité Administrador del Fondo como Presidenta, la Licenciada Barahona somete a consideración del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, con base al Artículo 90 del Estatuto Orgánico, la sustitución del Licenciado Melvin Wilner Galdámez Henríquez como Miembro titular del Comité Administrador con vigencia hasta la celebración de la Junta General en la segunda semana del mes febrero de 2021.- 6. Que en vista que el nuevo Comité Administrador del Fondo tomará posesión en febrero de 2021 y que la gestión del Comité Administrador se realiza con normalidad, aún con la ausencia de uno de sus



Miembros Titulares, la Gerencia de Administración y Desarrollo recomienda no hacer la sustitución del Licenciado Galdámez.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la solicitud del Comité Administrador de Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados, presentada por la Gerencia de Administración y Desarrollo.- 2. Darse por enterado de retirar al Licenciado Melvin Wilner Galdámez Henríquez, empleado de BANDESAL, como Miembro Titular del referido Comité en forma definitiva, por faltar consecutivamente a ocho Sesiones.- 3. Darse por enterado de la propuesta de la Gerencia de Administración y Desarrollo, en la que recomienda no realizar la sustitución, en vista que esta próxima la instalación del nuevo Comité.- 4. No hacer la sustitución del Licenciado Galdámez, considerando que el nuevo Comité Administrador del Fondo tomará posesión en el mes de febrero de 2021 y que la gestión del Comité Administrador se realiza con normalidad.-----

PUNTO V El Departamento Jurídico presenta para conocimiento del Consejo Directivo Informe sobre demanda Contenciosa Administrativa, interpuesta por la Sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA y para posterior autorización de las acciones a seguir en el referido proceso.- El Consejo Directivo, considerando:

1. Que en Sesión No. CD-21/2020 del 20 de julio de 2020 se acordó: "Declarar Desierta la Licitación Pública No. 04/2020 denominada "Servicios de Auditoría Externa para el banco Central de Reserva de El Salvador, año 2020" Segundo Proceso, en virtud que el Oferente VELÁZQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA resultó NO ELEGIBLE técnicamente, de conformidad a lo establecido en las correspondientes Bases de Licitación, notificándose dicha Resolución el 22 de julio de 2020.-
2. Que no conforme con la resolución emitida, la Sociedad VELÁZQUEZ GRANADOS y COMPAÑÍA en atención a los Artículos 76 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), interpuso Recurso de Revisión en contra de la resolución relacionada en el párrafo que antecede, el cual fue admitido en Sesión de Consejo Directivo No. CD-23E/2020 del 30 de julio de 2020.-
3. Que en Sesión No. CD-24/2020 de fecha 17 de agosto de 2020 el Consejo Directivo acordó declarar NO HA LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por VELÁZQUEZ GRANADOS y COMPAÑÍA, notificándole dicha resolución en fecha 19 de agosto de 2020.-
4. Que inconforme con la Resolución



que declaraba NO HA LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto, la Sociedad VELÁZQUEZ GRANADOS y COMPAÑÍA, en adelante “el Demandante”, interpuso demanda contenciosa administrativo ante el Juzgado primero de lo Contencioso Administrativo en fecha 15 de octubre de 2020 en contra de los siguientes actos:

a) Aprobación de Bases de Licitación Pública No. 04/2020 “Servicios de Auditoría Externa para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2020” Segundo Proceso. Sesión No. CD-12/2020 de fecha 24 de marzo de 2020.- b) Aprobación de la modificación a los Términos de Referencia de las Bases de la Licitación No. 04/2020 incorporado vía adenda aprobada en Sesión No. CD 19/2020 de fecha 23 de junio de 2020.- c) Acuerdo de Declaratoria de DESIERTA de la Licitación No. 04/2020 tomado en Sesión No. CD 21/2020 del 20 de julio de 2020.- d) Declaratoria de NO HA LUGAR al Recurso de Revisión presentado por la demandante a la resolución de declaratoria de DESIERTA señalada en al literal anterior.- 5. Que adicionalmente en su escrito, el Demandante pide como medida Cautelar que el Banco Central de Reserva se abstenga de pedir en los nuevos procesos, mientras no haya pronunciamiento judicial, el requisito de estar asociado con una firma de Auditoría Internacional; así mismo, pide se declare responsabilidad patrimonial directa del Consejo Directivo y responsabilidad subsidiaria del Banco Central, así: **US\$5,586.66** por los costos incurridos en la preparación de la oferta, y **US\$32,353.96** por la utilidad neta que la firma esperaba ganar con la ejecución del contrato (lucro cesante).- 6. Que en fecha 12 de enero del presente año, notificado formalmente en fecha 15 de los corrientes, el Juzgado 1º. de lo Contencioso Administrativo admitió parcialmente la Demanda interpuesta en lo relativo a: -La Resolución de Consejo Directivo que contiene la declaratoria de DESIERTA de la Licitación No. 04/2020.- -Rechazo del Recurso de Revisión interpuesto contra la declaratoria de DESIERTA, y -La pretensión de responsabilidad patrimonial del Consejo Directivo y responsabilidad subsidiaria del Banco derivada de los actos impugnados.- 7. Que adicional a la admisión de la Demanda, el Juzgado instruye: a) Correr traslado para que tres días hábiles posteriores a la notificación, el Consejo Directivo se pronuncie sobre la medida cautelar solicitada.- b) Requerir al Consejo Directivo en el plazo de 5 días posteriores a la notificación de la demanda: 1. Remisión de los expedientes



administrativos originales relacionado a los actos impugnados.- 2. Informar si se tiene conocimiento de otros procesos contenciosos en los que pueda concurrir la acumulación de procesos.- 3. Identificar, de haberlos, terceros a quien se pueda beneficiar o perjudicar el acto que se pretende impugnar, proporcionando datos para su notificación.- 4. Proporcionar dirección para notificaciones.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado del Informe presentado por el Departamento Jurídico, relativo a la admisión de la Demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por la Sociedad Velázquez Granados y Compañía.- 2. Instruir al Departamento Jurídico, mostrarse parte en la referida demanda y cumplir con los requerimientos efectuados por el Juzgado 1º. de lo Contencioso Administrativo en los plazos señalados.- 3. Instruir al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones la búsqueda, y conformación de los expedientes administrativos relacionados al caso para su respectiva presentación al Juzgado en el plazo señalado.-----

PUNTO VI La Presidencia presenta para aprobación del Consejo Directivo autorizar al Señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, para que delegue su representación en el Comité de Inversiones de las Reservas Técnicas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que según lo establece el literal i) del Artículo 26 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, el Presidente ejerce, además de las atribuciones enunciadas en el mencionado Artículo, las demás funciones que le corresponden de conformidad con la ley, los reglamentos y los Acuerdos del Consejo.- 2. Que entre las funciones que otras leyes establecen para el Señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, se encuentra la enunciada en el Artículo 28 de la Ley del Seguro Social, en el cual se regula la conformación del Comité de Inversiones, estableciéndose literalmente que: "La selección y determinación de la oportunidad de las inversiones de las reservas técnicas de los seguros de pensiones por riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, estarán a cargo de un Comité de Inversiones. El Comité de Inversiones estará integrado por los siguientes miembros: a) El Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador...".- 3. Que el Consejo Directivo no desconoce las múltiples responsabilidades que el cargo de Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador implica, advirtiendo que las mismas pueden imposibilitar la



asistencia de dicho funcionario a las Sesiones del Comité de Inversiones del Instituto

Salvadoreño del Seguro Social.- 4. Que en el sentido antes apuntado, se advierte que el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su inciso segundo habilita literalmente que: "El Presidente podrá delegar su representación, con autorización expresa del Consejo Directivo en los Vicepresidentes, en otros miembros del Consejo, en otros funcionarios..."- 5. Que en Sesión No. CD-21/2020 del 20 de julio de 2020, se autorizó al Señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador para delegar su representación en el Comité de Inversiones de las Reservas Técnicas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en el Licenciado Bernardo Vinicio Martínez Rivera.- 6. Que en carta del 11 de enero de 2021 se ha recibido renuncia por parte del Licenciado Bernardo Vinicio Martínez Rivera, a la delegación que lo habilitaba a desempeñarse como miembro del Comité de Inversiones de las Reservas Técnicas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; considerando el Consejo Directivo necesaria la autorización para que el Señor Presidente delegue su representación en el Comité de Inversiones de las Reservas Técnicas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en otra persona.-

ACUERDA: 1. Darse por enterado de la renuncia presentada por el Licenciado Bernardo Vinicio Martínez Rivera, a partir del 11 de enero de 2021.- 2. Autorizar al Señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador para que delegue su representación en el Comité de Inversiones de las Reservas Técnicas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el Licenciado Miguel Antonio Chorro Serpas, Asesor Económico Financiero de la Presidencia del Banco Central de Reserva, a partir de esta fecha.-----

PUNTO VII El Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica presenta para autorización del Consejo Directivo, finalización de medidas administrativas transitorias tomadas para atender la emergencia por la Pandemia del COVID-19.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-10E/2020 de 12 de marzo de 2020 se acordó encomendar al Señor Presidente del Banco Central dar continuidad a las acciones para afrontar la amenaza COVID-19 y definir estrategias en función al avance de la situación de emergencia del país, se garantice la seguridad del personal y la prestación de productos y servicios críticos del Banco.- 2. Que como parte de



las medidas para atender la emergencia por Pandemia, en Sesión No. CD-11/2020 del 16 de marzo de 2020, en el Punto No. VI Acuerdo No. 5, se autorizó "Suspender y/o flexibilizar los plazos de cumplimiento que establece la normativa interna del Banco Central y de Acuerdos del Consejo Directivo que no estén directamente relacionados con la emergencia; esto con el objetivo de enfocar los recursos a la mejor atención de la misma".- 3. Que las medidas aprobadas en el Punto No. VI de la Sesión No CD-11/2020, quedaron vigentes por el tiempo que durara la emergencia sanitaria por la Pandemia o hasta que el Banco Central definiera un retorno a la normalidad de sus operaciones.- 4. Que en Memorandum No. DRYGE-03/2021 de 5 enero de 2021, el Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica presenta un análisis sobre la continuidad de las medidas especiales acordadas para atender la emergencia sanitaria del COVID-19 y expresa lo siguiente: a. Que el Gobierno de El Salvador mantiene un seguimiento a la evolución de la Pandemia por el COVID-19 y no ha decretado nuevo estado de emergencia ante COVID-19.- b. Que el Banco Central ha tomado medidas para prevenir, afrontar y controlar de manera eficiente los casos de COVID-19 que puedan presentarse en su personal.- c. A la fecha se han implementado mecanismos que permiten al Banco Central dar continuidad a las operaciones a nivel institucional en un marco de una nueva normalidad; (trabajo remoto, sitios alternos de operación, equipos alternativos, protocolos de actuación especializados, etc,...).- d) En los procesos internos se está dando cumplimiento a los plazos administrativos definidos en las normativas y a los Acuerdos del Consejo Directivo, y las operaciones del Banco Central en el último trimestre del 2020 han ido retornando gradualmente a su esquema operativo normal.- e) Por todo lo anterior, se considera que no existen condiciones que justifiquen mantener la suspensión y/o flexibilización de los plazos establecidos en la normativa institucional y Acuerdos del Consejo Directivo.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la recomendación del Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica relativos a la finalización de medidas administrativas transitorias tomadas ante la emergencia por la Pandemia del COVID-19.- 2. Dejar sin efecto a partir de esta fecha, el Acuerdo No 5, del Punto VI de la Sesión No. CD-11/2020 de 16 de marzo de 2020, relativo a la suspensión y/o



flexibilización de plazos administrativos establecidos en la normativa interna del Banco Central y de Acuerdos del Consejo Directivo.-----

PUNTO VIII La Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas presenta para aprobación del Consejo Directivo modificaciones a las "Normas de Captación de Depósitos a Plazo Fijo" del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Artículo 50 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, lo faculta para dictar instructivos aplicables a los bancos, financieras y demás instituciones del sistema financiero en materia de plazos y requisitos de transferibilidad de los instrumentos de captación de fondos del público, sea en depósitos, bonos, recompra de títulos valores o en cualquier otra forma.- 2. Que los Artículos 52 y 55 de la Ley de Bancos establece que: "el Banco Central de Reserva podrá dictar normas con respecto a plazos y negociabilidad a las que los bancos deberán sujetarse en la captación de fondos del público en cualquier forma"; y que "cada banco deberá elaborar normas que regulen todo lo concerniente a las características, modalidades y condiciones en que podrán constituirse los depósitos a la vista, los depósitos a plazo, los depósitos en cuentas de ahorro, los contratos de capitalización, y emitirse los bonos, cédulas hipotecarias u otros títulos valores".- 3. Que en Sesión No. CD-28/2019, de 22 de julio de 2019, se aprobaron modificaciones a la Norma de Captación denominada "Normas de Captación para Depósito a Plazo Fijo" del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A.- 4. Que en nota del 16 de octubre de 2020, recibida el 21 de octubre de 2020 en el Banco Central de Reserva de El Salvador, el Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., solicitó la aprobación de las modificaciones a las "Normas de Captación para Depósito a Plazo Fijo", las cuales presentan dos modalidades de Depósitos a Plazo, el físico y digital; las principales modificaciones a esta Norma son en Depósitos a Plazo Fijo Digital, en el sentido que se puedan renovar y se utilicen como garantía de operaciones de crédito con Davivienda Salvadoreño S.A. El 6 de enero de 2021 el Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., remitió la versión final de las "Normas de Captación para Depósito a Plazo Fijo", las cuales incorporan a satisfacción las observaciones realizadas por los Departamentos de Políticas Públicas e Innovación Financiera y Jurídico del Banco Central de Reserva.- 5. Que los Departamentos Jurídico y Políticas Públicas e



Innovación Financiera, en Memorándums Nos. DJ-8/2021 y DPPIF-01/2021, ambos del 13 de enero de 2021, respectivamente, concluyen que es procedente someter al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador la aprobación de las modificaciones a las "Normas de Captación para Depósito a Plazo Fijo", presentadas por Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., considerando que cumplen con lo indicado en la Ley de Bancos, Ley de Protección al Consumidor, Código de Comercio y con las demás disposiciones aplicables.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado del análisis presentado por la Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas, sobre la solicitud del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., de aprobar las modificaciones a sus "Normas de Captación para Depósito a Plazo Fijo".- 2. Aprobar las modificaciones a las "Normas de Captación para Depósito a Plazo Fijo" del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., en lo referente a transferencia, negociabilidad y al plazo.- 3. Comunicar al Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y a la Superintendencia del Sistema Financiero el Acuerdos anterior.-----

PUNTO IX La Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas presenta para aprobación del Consejo Directivo, propuesta de opinión para la Superintendencia del Sistema Financiero sobre la actualización del capital social de constitución y garantía mínima de las Gestoras de Fondos de Inversión, así como de los patrimonios mínimos de los Fondos de Inversión.- El Consejo Directivo, Considerando: 1. Que la Ley de Fondos de Inversión, en sus Artículos 19, 22 literal a), 51 y 61 establece, respectivamente, el monto de capital social mínimo de constitución de las Gestoras de Fondos de Inversión, el monto mínimo de garantía de las Gestoras de Fondos de Inversión, el patrimonio mínimo de los Fondos Abiertos y el patrimonio mínimo de los Fondos Cerrados; indicando que dichas cifras se actualizarán de conformidad a lo que establece la Ley del Mercado de Valores para los capitales de constitución y operación.- 2. Que el Artículo 134 de la Ley de Fondos de Inversión establece que la primera actualización del capital social de constitución y de la garantía mínima de las Gestoras, así como de los patrimonios mínimos de los Fondos de Inversión Abiertos y Cerrados, se realizaría en el mes de enero del año dos mil diecisiete tomando como base la variación del Índice de Precios al Consumidor desde la vigencia de la referida Ley hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.- 3. Que el Artículo



98 de la Ley del Mercado de Valores establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, cada dos años, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor y con previa opinión del Banco Central de Reserva de El Salvador, deberá actualizar el monto de los capitales mínimos de fundación y de operación que se establecen en la citada Ley, de manera que mantengan su valor real.- 4. Que la Superintendencia del Sistema Financiero, en nota Referencia DAE-VP-17685 del 30 de octubre de 2020, solicitó al Banco Central de Reserva de El Salvador la opinión para actualizar el capital social de constitución y garantía mínima de las Gestoras de Fondos de Inversión, así como de los patrimonios mínimos de los Fondos de Inversión, de conformidad con los Artículos 19, 22 literal a), 51 y 61 de la Ley de Fondos de Inversión y el Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores.- 5. Que el Departamento Jurídico en Memorándum No. DJ-280/2020, del 2 de diciembre de 2020, concluye lo siguiente: "a) Que corresponde al Consejo Directivo de este Banco Central emitir la opinión solicitada por la Superintendencia del Sistema Financiero, según lo establecido en el Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores, respecto de la actualización de los montos del capital social de constitución de las Gestoras, de la garantía mínima inicial y de los patrimonios mínimos de los Fondos, tanto abiertos como cerrados, a que se refieren los artículos 19, 22, 51 y 61 de la Ley de Fondos de Inversión; es decir, que es procedente que se emita opinión sobre la propuesta de actualizar por tercera ocasión los montos en referencia y que estarían vigentes a partir de enero de 2021; b) Que la opinión que emita el Consejo Directivo de este Banco Central deberá considerar las variaciones del Índice de Precios al Consumidor, según el análisis técnico pertinente que realice el Departamento de Políticas Públicas e Innovación Financiera".- 6. Que el Departamento de Políticas Públicas e Innovación Financiera, en Memorándum No. DPPIF-03/2021, del 18 de enero de 2021, manifiesta que es procedente someter a consideración del Consejo Directivo emitir opinión para la actualización del capital social de constitución y de la garantía mínima de las Gestoras de Fondos de Inversión, así como de los patrimonios mínimos de los Fondos de Inversión, considerando los Índices de Precios al Consumidor de diciembre 2018 y diciembre de 2020, los cuales fueron de 112.30 y 112.20, respectivamente.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado del análisis realizado



por la Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas, respecto a la propuesta de opinión para la Superintendencia del Sistema Financiero sobre la actualización del capital social de constitución y garantía mínima de las Gestoras de Fondos de Inversión, así como de los patrimonios mínimos de los Fondos de Inversión.- 2. Dar opinión a la Superintendencia del Sistema Financiero respecto a la actualización del monto mínimo del capital social de constitución y la garantía mínima de las Gestoras de Fondos de Inversión, así como de los patrimonios mínimos de los Fondos de Inversión a que se refieren los Artículos 19, 22 literal a), 51 y 61 de la Ley de Fondos de Inversión y Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores, con base en la variación de los Índices de Precios al Consumidor de diciembre de 2018 y diciembre de 2020, los cuales fueron de 112.30 y 112.20, respectivamente.- 3. Comunicar a la Superintendencia del Sistema Financiero el Acuerdo anterior.-----

PUNTO X El Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI), somete a consideración del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, solicitud de autorización de desgrave del inmueble situado en Valle El Señor, Jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, proceso judicial contra MININAS, S.A. de C.V. y otros.- El Consejo Directivo, considerando: I. Que el Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en Sesión No. CA-48/2020 del 10 de diciembre de 2020, acordó: 1. Autorizar el desgrave del inmueble ubicado en Valle El Señor, Jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, por el valor de operación crediticia de US\$425,000.00, autorizado en Sesión No. CA-18/2019 del 16 de mayo de 2019, el cual deberá ser pagado en cheque certificado o de gerencia, en un plazo de 60 días contados a partir de la notificación. En vista de haber sido abonado el 2% del valor de desgrave (US\$8,500.00), en concepto de garantía de mantenimiento de la solicitud, el interesado deberá pagar el valor restante; es decir, la cantidad de US\$416,500.00.- 2. Autorizar al FOSAFFI que cancele los gravámenes inscritos a su nombre y aquellos en los cuales tenga la facultad para hacerlo, específicamente los asientos 7, 8, 13, 14 y 15, así como retirar las presentaciones números 200505017251 y 200505017257 del inmueble inscrito a la matrícula 30074839-00000, una vez sea pagado y aplicado contablemente el valor de desgrave autorizado. Las cancelaciones estarán sujetas a



los plazos de las instancias correspondientes (Juzgados, Centro Nacional de Registros), la cancelación del asiento 2 se deberá tramitar con base al Artículo 24-B de la Ley del Fondo.- 3. Los gastos registrales, administrativos y notariales que estén relacionados con la cancelación de gravámenes serán pagados por el cliente.- 4. Notificar al interesado que existen gravámenes a favor de terceros que recaen sobre el inmueble, los cuales el FOSAFFI no tiene la facultad para cancelar ni retirar sin inscribir.- 5. Someter a autorización del Consejo Directivo de Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a lo establecido en el Artículo 3, inciso tercero de la Ley del FOSAFFI, para los actos de disposición que exceden de US\$250,000.00.- II. Que el Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, fundamentó su Acuerdo en el Memorándum del Departamento Jurídico No. JUR-0875/2020 del 10 de diciembre de 2020, basado en lo siguiente: 1. El 9 de noviembre de 2020, el señor Rolando Nicolás Miguel Zablah, presentó oferta con el propósito de cumplir el Acuerdo emitido por el Comité Administrador en Sesión No. CA-18/2019 del 16 de mayo de 2019, en el cual se autorizó como valor de operación crediticia a ofertar la cantidad de US\$425,000.00, para desgravar el inmueble ubicado en Valle El Señor, Jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad; asimismo, en dicha nota detalla los gravámenes que pretende FOSAFFI cancele en caso de concretar la operación de desgrave sobre el inmueble antes mencionado, inscritos a los Asientos 2, 7, 13, 14, 10, 15 de la matrícula 30074839-00000 y presentaciones 30074839-00000 y 300748339-00000.- 2. Que de conformidad a lo establecido en el Numeral 3.10, literal d) de la Política para la Gestión de Recuperación de Activos, el señor Rolando Nicolás Miguel Zablah, el 26 de noviembre de 2020 pagó el 2% en concepto de garantía de mantenimiento de su solicitud por un valor de US\$8,500.00. El deudor ha manifestado que el valor de desgrave será pagado con fondos provenientes de negociación a concretar con la Empresa Puma El Salvador, S.A. de C.V.- 3. Que el proceso judicial en el cual se reclama el inmueble que se pretende desgravar, se inició en el año 1990 y a la fecha han transcurrido un aproximado de 30 años y aún se estima un promedio de 7 años para obtener la recuperación por la vía judicial del inmueble que se pretende desgravar; asimismo, es importante tener presente que el



Inmueble objeto de desgrave presenta diversos gravámenes de terceros, lo cual afectaría la recuperación del mismo.- 4. Que es importante tener presente que el inmueble cuenta con una deuda de impuestos municipales por un monto de US\$132,985.25, que posiblemente haya que asumirla para la inscripción registral a favor de la Institución y su posterior venta, en ese sentido resultaría favorable para el FOSAFFI concretar un acuerdo extrajudicial que permita obtener una recuperación en el menor tiempo posible.- 5. Que en relación a los gravámenes que se encuentran inscritos a favor de terceros, estos se han considerado en los valores en una posible distribución a prorrata de los montos embargados, estimando que en concepto de capital el FOSAFFI deberá pagar a terceros aproximadamente US\$285,714.29.- 6. Que sobre el inmueble el FOSAFFI únicamente tiene la facultad de cancelar 5 gravámenes, así como las cesiones de embargo. Respecto a la cancelación del gravamen de hipoteca constituido a favor del Banco Capitalizador, otorgada a las 16:00 horas del 3 de mayo de 1979, el deudor deberá tramitar ante el FOSAFFI la solicitud de cancelación con base al Artículo 24-B de la Ley del Fondo, debiendo cumplir las condiciones y el trámite establecido.- 7. Que, en caso de optar por una posible adjudicación en pago, el tiempo de saneamiento del inmueble ubicado en Valle El Señor, Jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de un Área de 30,965.35 Metros Cuadrados, equivalentes a 4.66 Manzanas, por la complejidad y los trámites burocráticos sería aproximadamente de 2 años.- 8. Que el valor de operación crediticia a ofertar de US\$425,000.00, autorizado por el Comité Administrador en mayo de 2019, se determinó tomando en cuenta el resultado obtenido por medio de los análisis costo beneficio realizados en cumplimiento a los Criterios para Determinar el Valor de Operaciones para Recuperaciones de Créditos del FOSAFFI y la Política para la Gestión de Recuperación de Activos, el valor recibido del crédito y las costas procesales.- 9. Que el monto de US\$425,000.00, es superior al resultado del análisis costo beneficio en un 37.14%; es decir, que dicho valor representa un monto superior al ingreso neto que se obtendría en caso de adjudicarse el inmueble, por lo que resultaría favorable para el FOSAFFI concretar el acuerdo de desgrave.- 10. Que con base al Artículo 3, inciso tercero de la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y



Préstamo, corresponde al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, aprobar previamente los actos de disposición del FOSAFFI cuando exceda de US\$250,000.00.- 11. Que en Memorándum No. OC-021/2020 del 9 de diciembre de 2020, el Oficial de Cumplimiento del FOSAFFI expresa que luego de la revisión de toda la información y documentación presentada, en el presente caso se ha realizado la debida diligencia, conocimiento del cliente y origen de fondos; según lo manifestado por los interesados en las declaraciones juradas respectivas, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención del Delito de Lavado de Dinero y de Activos del FOSAFFI, para aprobación del Comité Administrador.- En atención al numeral 2.47 del Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención del Delito de Lavado y de Activos y a las Instrucciones para Operativizar los Controles de Prevención de Lavado de Dinero y Activos en el FOSAFFI, una vez aprobada la operación por el Comité Administrador, se remitirá la documentación a la Oficialía de Cumplimiento del Banco Central de Reserva de El Salvador para que emita opinión de cumplimiento previo a presentar la propuesta al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador para su ratificación.- 12. Que en Memorándum No. CU-09/2021 del 8 de enero de 2021, el Oficial de Cumplimiento del Banco Central de Reserva, Licenciado Eduardo Rafael Vásquez, emitió su opinión indicando que el análisis de Debida Diligencia Ampliada ha sido sustentado con información que el FOSAFFI requirió al señor Rolando Nicolás Miguel Zablah y la Sociedad Puma El Salvador, S.A. de C.V.; de esta manera con la documentación se logra acreditar la realización de la mencionada Debida Diligencia Ampliada, por lo que es recomendable continuar con el proceso de autorización para aceptar la desgravación del inmueble ubicado en el lugar conocido como Valle del Señor, Jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, inscrito bajo el número de Matrícula 30074839-00000.- III. De acuerdo con el Departamento Jurídico del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, la facultad legal para actos de este tipo se encuentra determinada en: -Artículos 2, 3 inciso último y 4 literal f) de la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo.- -El numeral 3.10 de la Política para la Gestión de Recuperación de Activos, que establece la forma de proceder para desgravación de



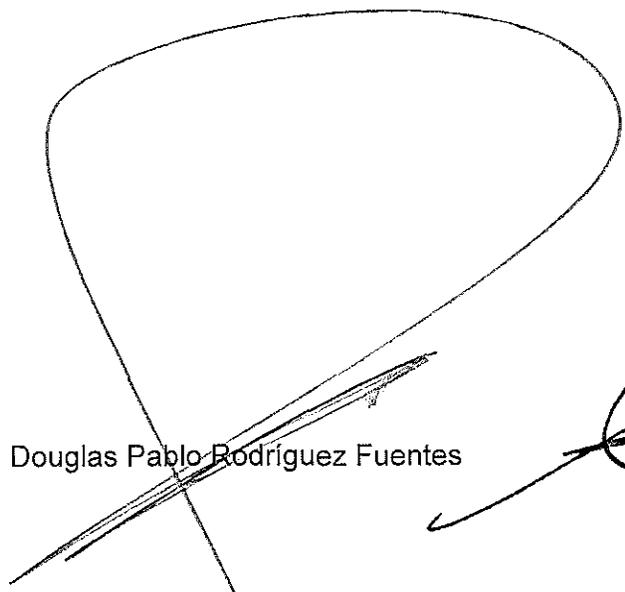
garantías de créditos en cobro judicial a cargo del FOSAFFI.- -Criterios para Determinar el Valor de Operaciones para Recuperaciones de Créditos del FOSAFFI, aprobado en Sesión de Comité Administrador No. CA-31/2016 del 18 de agosto de 2016 y ratificados en Sesión de Consejo Directivo No. CD-39/2016 del 29 de agosto de 2016.- -Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos.- -Artículo 2.47 del Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención del Delito de Lavado de Dinero y de Activos.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la solicitud del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, para el desgrave del inmueble ubicado en Valle El Señor, Jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad.- 2. Aprobar lo resuelto por el Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en Sesión No. CA-48/2020 del 10 de diciembre de 2020, referente a autorizar el desgrave del inmueble ubicado en Valle El Señor, Jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, por el valor de operación crediticia de US\$425,000.00, autorizado en Sesión No. CA-18/2019 del 16 de mayo de 2019.-----

PUNTO XI La Gerencia de Operaciones Financieras presenta para conocimiento del Consejo Directivo, los Indicadores Financieros del Banco Central de Reserva para el año 2020.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Informe sobre los Indicadores Financieros del Banco Central de Reserva de El Salvador, correspondiente al año 2020, presentado por la Gerencia de Operaciones Financieras, muestra un desempeño financiero positivo.- 2. Que en la administración de las operaciones activas y pasivas, se lograron superar desafíos financieros complejos, provocados por la pandemia, y se alcanzaron los objetivos de Liquidez, Solvencia y Sostenibilidad, obteniendo una Utilidad Neta de US\$6.0 millones.- 3. Que los principales resultados que destacan son: a) El Patrimonio se incrementó en US\$54.0 millones y los activos totales registraron una contracción de US\$991.8 millones (Inversiones Externas), incrementando el indicador de solvencia.- b) Se generó un fortalecimiento patrimonial producto de la reducción del Fondo General de Reservas para incrementar el Capital del Banco Central de Reserva en US\$20.0 millones, ascendiendo a un Capital total de US\$500.0 millones.- c) Se mantuvo la cobertura de las obligaciones con el sistema financiero, organismos internacionales, inversionistas locales, entre otros; y se generó una reducción del endeudamiento



respecto al 2019.- d) La ejecución presupuestaria preliminar en el 2020 fue del 91.1%, superior en 0.8% al 2019.- **ACUERDA:** Darse por enterado del Informe presentado por la Gerencia de Operaciones Financieras, que contiene los Indicadores Financieros del Banco Central de Reserva al cierre del año 2020.-----

Sin más de que tratar se levantó la Sesión a las trece horas con cincuenta y ocho minutos del mismo día, para constancia firman el Acta.



Douglas Pablo Rodríguez Fuentes



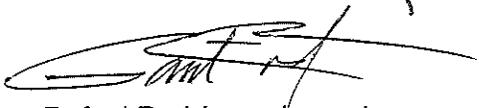
Otto Boris Rodríguez Marroquín



Juan Francisco Cocar Romano



José Francisco Lazo Marín



Rafael Rodríguez Loucel



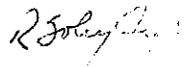
Ever Israel Martínez Reyes



Francisco Orlando Henríquez Álvarez



Moisés Salvador Cabrera Alvarenga



Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes